

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE SALUD:

00046-2024 Deléguese funciones a el/la Gerente del Proyecto Apoyo a la Transformación Digital y Fortalecimiento de los Servicios Integrales de Salud.....	2
--	----------

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

MINTEL-MINTEL-2024-0007 Deléguese funciones al Subsecretario/a de Telecomunicaciones y Asuntos Postales	12
--	-----------

MINISTERIO DE TURISMO:

001-2024 Emítase el Reglamento que regula la calificación, el registro y la certificación de los Proyectos de Inversión Turística, determinados en la Ley de Régimen Tributario Interno.....	17
---	-----------

Nro. 00046-2024

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 154 numeral 1, dispone: *"A las ministras y ministros del Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)"*;
- Que,** el artículo 226, de la citada Constitución, ordena: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 227, de la Carta Magna establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que,** la Carta Constitucional, en el primer inciso del artículo 233, prevé: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos."*;
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 361, establece que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;
- Que,** el artículo 425, de la Constitución, prescribe: *"El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)"*;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, ordena que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia de dicha Ley, siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;
- Que,** el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, define a los recursos públicos como: *"(...) todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o*

de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. (...)”;

- Que,** el artículo 40, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone: *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley.”;*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 7, respecto al principio de desconcentración determina: *“(...) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*
- Que,** el artículo 65, del citado Código Orgánico Administrativo, prescribe: *“(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*
- Que,** el artículo 69, del Código Ibídem señala: *“(...) Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”;*
- Que,** el artículo 71, del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 3 establece: *“En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.”;*
- Que,** con Decreto Legislativo s/n de 28 de octubre de 1959, y publicado en el Registro Oficial No. 988 de 9 de diciembre de 1959, el Congreso de la República del Ecuador, aprobó el *“Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo abierto a la firma de los países americanos, en la Unión Panamericana, desde el 8 de abril del presente año”;*
- Que,** el Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo C-15, aprobado por el Ecuador, determina: **“ARTICULO I OBJETO Y FUNCIONES** Sección 1. Objeto El Banco tendrá por objeto contribuir a acelerar el proceso de desarrollo económico, individual y colectivo, de los países miembros. Sección 2. Funciones (a) Para el cumplimiento de su objeto el Banco ejercerá las siguientes funciones: (...) (ii) Utilizar su propio capital, los fondos que obtenga en los mercados financieros y los demás recursos de que disponga, para el financiamiento del desarrollo de los países miembros, dando prioridad a los préstamos y operaciones de garantía que contribuyan más eficazmente al crecimiento económico de dichos países. (...) **ARTICULO III OPERACIONES** Sección 10. Disposiciones sobre Reembolso de los Préstamos Directos En los contratos de préstamos directos que efectúe el Banco de conformidad con la

Sección 4 (i) o (ii) de este artículo se establecerán: (a) Todos los términos y condiciones de cada préstamo, incluyendo, entre otros, disposiciones para el pago de capital, intereses y otros cargos, vencimientos y fechas de pago; y (b) La moneda o monedas en que se harán los pagos al Banco. (...) ARTICULO XI SITUACION JURIDICA, INMUNIDADES, EXENCIONES Y PRIVILEGIOS Sección 1. Alcance del Artículo Para el cumplimiento de su objetivo y la realización de las funciones que se le confieren, el Banco gozará, en el territorio de cada uno de los países miembros, de la situación jurídica, inmunidades, exenciones y privilegios que en este artículo se establecen. Sección 2. Situación Jurídica El Banco tendrá personalidad jurídica y, en particular, plena capacidad para: (a) celebrar contratos; (...);

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al doctor Franklin Edmundo Encalada Calero, Ministro de Salud Pública;
- Que,** en los Contratos de Préstamos que suscriben la República del Ecuador con el Banco Interamericano de Desarrollo, se establece claramente los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al prestatario, y una de ellas es, que antes del primer desembolso, el Reglamento Operativo del Proyecto - ROP debe estar aprobado y vigente en los términos y condiciones previamente acordadas con el Banco;
- Que,** el Reglamento Operativo del Proyecto - ROP, tiene como finalidad establecer los términos y condiciones que regirán para la ejecución de los programas, así como ser la herramienta que permita a los responsables implementar los mecanismos y procedimientos establecidos, de conformidad con el Contrato de Préstamo, durante el tiempo de duración de cada programa;
- Que,** a través del Acuerdo Ministerial No. 0324-2019 de 08 de marzo de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 456 de 28 de marzo de 2019, Acuerdo Ministerial 00055-2020 de 28 de agosto de 2020, publicado en el Registro Oficial No. 954 de 03 de septiembre de 2020; y, Acuerdo Ministerial 00077-2020 de 23 de octubre de 2020, publicado en el Registro Oficial No. 1232 de 28 de octubre de 2020, la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública, delegó varias atribuciones y competencias a distintas autoridades, entre las cuales consta el/la Gerente del Proyecto Apoyo a la Transformación Digital y Fortalecimiento de los Servicios Integrales de Salud;
- Que,** mediante memorando No. MSP-CGAF-2024-0239-M de 02 de febrero de 2024, el magíster Ronny Xavier Camba Torres, Coordinador General Administrativo Financiero, remitió a la abogada Inés Mogrovejo Cevallos, Coordinadora General de Asesoría Jurídica en funciones a la fecha lo siguiente: *"(...) se remite el proyecto de Acuerdo Ministerial actualizado y unificado en un solo cuerpo normativo, ya que en la actualidad, la delegación de atribuciones y competencias para la Gerencia del Proyecto de "Apoyo a la Transformación Digital y Fortalecimiento de los Servicios Integrales de SALUD -BID" y las diferentes autoridades del Ministerio de Salud Pública, relacionadas con la ejecución de los Contratos de Préstamo suscritos entre el Banco Interamericano de Desarrollo y la República del Ecuador se encuentra dispersa en algunos Acuerdos Ministeriales."*;
- Que,** el Informe Técnico sin número, de fecha 01 de febrero de 2024, elaborado por la abogada Jacqueline Gaibor, Analista de Proyectos 3 y aprobado por la magíster Mercedes Lascano Gerente del Proyecto Apoyo a la Transformación Digital y Fortalecimiento de los Servicios Integrales de Salud – BID, concluye lo siguiente: *"Tomando en consideración que la normativa de delegación se encuentra dispersa en varios instrumentos normativos, como son*

los tres Acuerdos Ministeriales: el Acuerdo Ministerial No. 0324-2019 de 08 de marzo de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 456 de 28 de marzo de 2019; el Acuerdo Ministerial 00055-2020 de 28 de agosto de 2020, publicado en el Registro Oficial No. 954 de 03 de septiembre de 2020; y, el Acuerdo Ministerial 00077-2020 de 23 de octubre de 2020, publicado en el Registro Oficial No. 1232 de 28 de octubre de 2020, así como la Reforma Integral a la ESTATUTO ORGANICO SUSTITUTIVO DE GESTION ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA, emitido el 21 de septiembre de 2022, con Acuerdo No. 0023-2022; es imperante y prioritario, unificar en un solo instrumento normativo, los Acuerdos de Delegación en el marco de los Contratos de Préstamo y convenios de asistencia técnica no reembolsable suscritos o que se suscriban en lo posterior con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en donde el Ministerio de Salud Pública sea organismo ejecutor, co ejecutor o subejecutor. - Asimismo, es necesaria la actualización del Acuerdo Ministerial, con el fin de continuar la ejecución de las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultorías, financiadas con recursos de los Contratos de Préstamos suscritos entre el Banco Interamericano de Desarrollo y la República del Ecuador, que respalde el actuar de las autoridades que intervienen en todo lo relacionado a los mencionados contratos. - Actualmente la Gerencia del Proyecto de Apoyo a la Transformación Digital y Fortalecimiento de los Servicios Integrales de Salud- BID, ejecuta todos los procesos contemplados en los Contratos de Préstamos financiados con recursos del BID de manera transversal, sin embargo, para efectos de la delegación se propone denominar Gerencia de Proyectos BID. - Le corresponde a la Coordinación de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, instrumentar la delegación a través del documento jurídico correspondiente.”; y,

Que, con memorando Nro. MSP-CGAF-2024-0472-M, de 04 de marzo de 2024 el Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica, Subrogante: “(...) una vez que se cuenta con la validación al Proyecto de Acuerdo Ministerial de Delegaciones por las áreas correspondientes, solicito comedidamente, disponer a quien corresponda, continuar con la emisión del mencionado Acuerdo Ministerial.”.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 69 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.

ACUERDA:

Art. 1. Delegar a el/la Gerente del Proyecto Apoyo a la Transformación Digital y Fortalecimiento de los Servicios Integrales de Salud, a quien en adelante se denominará el/la Gerente de Proyectos BID, para que en el marco de lo establecido en los Reglamentos Operativos de cada Contrato de Préstamo suscritos y por suscribirse, a nombre de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, a más de las funciones inherentes a su cargo, realice las siguientes:

- a) Autorizar el gasto financiado únicamente con recursos provenientes de los Contratos de Préstamo suscritos y por suscribirse con el BID; y actuar como primera firma autorizada ante el Banco Interamericano de Desarrollo, para todas las gestiones inherentes a su cargo incluida las solicitudes de desembolsos.
- b) Autorizar el inicio de todos los procesos de contratación para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), excepto en el caso de la contratación de consultores que integrarán el Equipo de Gestión (EDG) y las contrataciones de auditorías

- financieras o de aseguramiento razonable o cualquier auditoría que sea requerida en los contratos de préstamo y evaluaciones intermedias, finales u otras que por la naturaleza del programa se requiera en el marco de los Contratos de Préstamo y Convenios de Asistencia Técnica no Reembolsable suscritos o que se suscriban en lo posterior con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en donde el Ministerio de Salud Pública sea organismo ejecutor, co-ejecutor o subejecutor.
- c) Gerenciar el Equipo de Gestión (EDG), en coordinación directa con la Coordinación General Administrativa Financiera sobre los aspectos administrativos de su competencia.
 - d) Realizar la coordinación estratégica de asuntos del portafolio BID con el Despacho Ministerial e instancias internas y externas; en conjunto con la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y/o la Coordinación General Administrativa Financiera.
 - e) Supervisar y evaluar el desarrollo del portafolio BID, enfocado en el logro de los productos, resultados e impactos.
 - f) Gestionar y coordinar con la Dirección de Planificación e Inversión, o quien hiciere sus veces, la asignación de los recursos y del presupuesto asignado para la ejecución de cada Programa bajo su competencia, mediante la postulación oportuna de los Proyectos de inversión, con sus respectivos CUP para el Plan Anual de Inversiones durante el tiempo de duración de cada Programa.
 - g) Gestionar la inclusión de nuevos CUP'S de proyectos de inversión a los Contratos de Préstamo para facilitar su ejecución.
 - h) Solicitar al BID las No objeciones que se requieran en los diferentes procesos.
 - i) Realizar y remitir informes semestrales al BID y a las instancias que correspondan en función de lo previsto en los Contratos de Préstamo y en los Reglamentos Operativos.
 - j) Designar a los miembros de los Comités Técnicos, de Evaluación, Selección y Adjudicación, al inicio de los procedimientos de contratación, excepto en el caso de la contratación de consultores que integrarán el EDG y las contrataciones de auditorías financieras o de aseguramiento razonable o cualquier auditoría que sea requerida en los contratos de préstamo y evaluaciones intermedias, finales, impacto u otras que por la naturaleza del programa se requiera, según lo previsto en los contratos de préstamo y convenios de financiamiento no reembolsables.
 - k) Designar a los administradores de contratos y al profesional técnico afín para conformar la Comisión de Recepción de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Contratación Pública y su Reglamento, excepto en el caso de la contratación de consultores que integrarán el EDG y las contrataciones de auditorías financieras o de aseguramiento razonable o cualquier auditoría en el ámbito financiero que sea requerida en los contratos de préstamo y evaluaciones intermedias, finales o de impacto, según lo previsto en los contratos de préstamo y convenios de financiamiento no reembolsables.
 - l) Suscribir a nombre de la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública, contratos, negociaciones, resoluciones, actas, convenios y en general todos los actos inherentes a la ejecución de los programas y proyectos financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, conforme a los Reglamentos Operativos de cada contrato de préstamo y convenios de financiamiento no reembolsables, suscritos y por suscribir con el BID.
 - m) Suscribir todos los documentos y demás actos administrativos que se deriven de las fases precontractual, contractual hasta el pago de los procesos de adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.
 - n) Suscribir todos los documentos y demás actos administrativos que se deriven de la fase preparatoria, exceptuándose las fases precontractual, contractual en relación al EDG (Coordinador de Proyecto, Especialista de Adquisiciones, Especialista Financiero, Especialista de Planificación, Monitoreo y Evaluación; y Especialista Legal), y las

contrataciones de auditorías financieras o de aseguramiento razonable o cualquier auditoría que sea requerida en los contratos de préstamo y evaluaciones intermedias, finales u otras que por la naturaleza del programa se requiera en el marco de los contratos de préstamo y convenios de asistencia técnica no reembolsable suscritos o que se suscriban en lo posterior con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en donde el Ministerio de Salud Pública sea organismo ejecutor, co ejecutor o subejecutor;

Art. 2. Delegar al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero para que, a nombre de la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública, a más de las funciones inherentes a su cargo, coordine y ejecute lo siguiente:

- a) Autorizar el gasto y el inicio de los procesos de contratación de consultores que integrarán el Equipo de Gestión (EDG) y las contrataciones de auditorías financieras o de aseguramiento razonable o cualquier auditoría y evaluaciones intermedias, finales, impacto u otras que por la naturaleza del programa se requieran en los contratos de préstamo y convenios de asistencia técnica no reembolsable suscritos o que se suscriban en lo posterior con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en donde el Ministerio de Salud Pública sea organismo ejecutor, co-ejecutor o subejecutor.
- b) Designar a los miembros de los Comités Técnicos de Evaluación, Selección y Adjudicación al inicio de los procedimientos de contratación, en el caso de la contratación de consultores que integrarán el EDG y las contrataciones de auditorías financieras o de aseguramiento razonable o cualquier auditoría, que sea requerida en los contratos de préstamo y evaluaciones intermedias, finales, impacto u otras que por la naturaleza del programa se requiera, según lo previsto en los contratos de préstamo y convenios de asistencia técnica no reembolsable suscritos o que se suscriban en lo posterior con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en donde el Ministerio de Salud Pública sea organismo ejecutor, co ejecutor o subejecutor.
- c) Designar a los administradores de contratos y al profesional técnico afín para conformar la Comisión de Recepción de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Contratación Pública y su Reglamento, en el caso de la contratación de consultores que integrarán el EDG y las contrataciones de auditorías financieras o de aseguramiento razonable o cualquier auditoría en el ámbito financiero que sea requerida en los contratos de préstamo y evaluaciones intermedias, finales, impacto u otras que por la naturaleza del programa se requiera según lo previsto en los contratos de préstamo suscritos y por suscribirse;
- d) Actuar como segunda firma autorizada ante el Banco Interamericano de Desarrollo y suscribir a nombre de la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública, los contratos, negociaciones, resoluciones, actas, convenios y en general todos los actos inherentes a la contratación de consultores que integrarán el Equipo de Gestión (EDG) y las contrataciones de auditorías financieras o de aseguramiento razonable o cualquier auditoría que sea requerida en los contratos de préstamo y evaluaciones intermedias, finales o de impacto según lo previsto en los contratos de préstamo y convenios de asistencia técnica no reembolsable suscritos y por suscribirse, políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo y en las políticas de contratación de consultorías previstas por el Banco Interamericano de Desarrollo.

Art. 3. Delegar al/la Directora/a de Planificación e Inversión para que, a nombre de la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública, a más de las funciones inherentes a su cargo, coordine y ejecute lo siguiente:

- a) Gestionar de manera oportuna, la inclusión de las actividades del programa de cada contrato de préstamo y convenio de financiamiento no reembolsable en el CUP del Proyecto de Inversión correspondientes para el Plan Anual de Inversiones del año que corresponda.
- b) Coordinar oportunamente la postulación del presupuesto requerido para el siguiente año y realizar las gestiones para la actualización del proyecto o dictamen de prioridad ante las instancias correspondientes.
- c) Solicitar el Aval Presupuestario a la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública y gestionar la actualización y reprogramación del Plan Operativo Anual (POA), proceso de reformas presupuestarias, transferencias de presupuesto, certificaciones plurianuales, devoluciones de espacios presupuestarios, inclusión en el PAC, en lo que corresponda, (recursos fiscales y actividades específicas), informes favorables previa suscripción de convenios;
- d) Coordinar con el ente rector de la planificación nacional la presentación, validación y presupuesto de programas y proyectos relacionados con los contratos de préstamo y convenios de financiamiento no reembolsables suscritos con el BID;
- e) Asesorar en los procesos de planificación a la Gerencia de Proyectos BID, para asegurar la coherencia y articulación de la planificación técnica, financiera y de recursos relacionados con contratos de préstamos BID;

Art. 4. Delegar al/la Directora/a de Seguimiento, Evaluación y Control para que, a nombre de la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública, a más de las funciones inherentes a su cargo, realice las siguientes actividades:

- a) Dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas para el Ministerio de Salud Pública en los contratos de préstamo y convenios de financiamiento no reembolsables, lo cual deberá ser coordinado con el Equipo de Gestión (EDG) para la remisión periódica de la información correspondiente.
- b) Coordinar con el EDG, el envío de los montos establecidos en el contrato, convenio o instrumento que corresponda, así como el cronograma de desembolsos para realizar el respectivo monitoreo;
- c) Monitorear el avance de ejecución, considerando las fechas de vigencia del crédito o contrato de préstamo con la información remitida por el EDG;
- d) Emitir alertas tempranas que permitan una mejora en la toma de decisiones por parte de la Gerencia Proyectos BID; conforme con la información de las herramientas de seguimiento, evaluación y control.
- e) Coordinar con el EDG, el seguimiento a resultados esperados, así como el seguimiento a los avances de indicadores de la matriz de resultados.

Art. 5. Delegar al/la Directora/a Financiero/a para que, a nombre de la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública, a más de las funciones inherentes a su cargo, realice las siguientes:

- a) Registrar y solicitar oportunamente los avales, registro y consolidación oportuna de reformas, modificaciones presupuestarias, emisión y entrega de certificaciones presupuestarias anuales y de gasto corriente de ser el caso, emitir certificaciones presupuestarias plurianuales de inversión y de gasto corriente de ser el caso, una vez que se cuente con el dictamen favorable correspondiente.
- b) Efectuar el control previo al compromiso de recursos, control previo al devengado y control previo al pago, de los procesos financiado con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo.

- c) Custodiar las garantías bancarias o fianzas instrumentadas y gestionar su renovación.
- d) Entregar de forma oportuna los reportes o insumos del eSIGEF o el sistema financiero que se encuentre vigente y los expedientes de los pagos realizados con cargo a los recursos de los Créditos del BID, que sean requeridos por la Firma Auditora del Programa a través de la Gerencia de Proyectos BID.
- e) Gestionar con el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con la Gerencia del Proyecto BID que los registros contables, se registren de forma oportuna en el eSIGEF y en la Cuenta TE, de ser el caso, conforme las conciliaciones bancarias realizadas por el Especialista Financiero del proyecto y en general apoyar con la entrega de reportes o insumos del eSIGEF o el sistema financiero que se encuentre vigente.

Art. 6. Disponer al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para que, dentro del ámbito de su competencia, vigile que la Gerencia de Proyectos BID, se encuentre vinculada administrativa y estructuralmente a la Coordinación a su cargo.

Art. 7. Todos los delegados estarán sujetos a lo previsto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo y responderán directamente por los actos realizados en el ejercicio de sus delegaciones, debiendo someter sus actuaciones a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La ejecución de todos los contratos y convenios de asistencia técnica no reembolsable suscritos o que se suscriban en lo posterior con el Banco Interamericano de Desarrollo, se realizarán conforme a lo dispuesto en cada uno de los Contratos de Préstamo y en sus respectivos Reglamentos Operativos, que cuentan con la No Objeción del BID, los cuales deberán ser debidamente aprobados por la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, a través de la emisión del Acuerdo Ministerial respectivo.

SEGUNDA. - La Gerencia de Proyectos BID, estará conformada por un Equipo de Gestión, integrado por un grupo de profesionales, con dedicación exclusiva a los programas que ostenten cargos de índole de coordinación, financiero, adquisiciones, planificación/monitoreo y legal, conforme lo estipulado en el Anexo Único de los Contratos de Préstamo y el Reglamento Operativo correspondiente. El rol de cada miembro del equipo, los perfiles y actividades, serán los determinados en el Reglamento Operativo de cada contrato de préstamo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En el término de noventa (90) días, contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Dirección de Procesos, Servicios, Mejora Continua y Cultura Organizacional, actualizará el o los flujos de procesos aplicables para la ejecución de los contratos de préstamo suscritos con el Banco Interamericano de Desarrollo, en todas sus fases (preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución), donde el Ministerio de Salud Pública sea ejecutor, co-ejecutor, o subejecutor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo Ministerial, expresamente los siguientes instrumentos jurídicos: Acuerdo

Ministerial No. 0324-2019 de 08 de marzo de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 456 de 28 de marzo de 2019, Acuerdo Ministerial 00055-2020 de 28 de agosto de 2020, publicado en el Registro Oficial No. 954 de 03 de septiembre de 2020; y, Acuerdo Ministerial 00077-2020 de 23 de octubre de 2020, publicado en el Registro Oficial No. 1232 de 28 de octubre de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **12 MAR. 2024**



Firmado electrónicamente por:
FRANKLIN EDMUNDO
ENCALADA CALERO



Dr. Franklin Encalada Calero
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00046 - 2024, dictado y firmado por el señor Dr. Franklin Encalada Calero, **Ministro de Salud Pública**, el 12 de marzo de 2024.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico. -



Sr. Jackson Heriberto Zambrano Castillo

**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0007**SR. DR. CÉSAR ANTONIO MARTÍN MORENO
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas del área a su cargo, así como la facultad de expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la citada norma establece que: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, al referirse al principio de desconcentración, establece: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que, el numeral 1 del artículo 69 ibídem establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *“1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo señala que la delegación contendrá: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por*

delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Que, el artículo 71 de la citada norma dispone que son efectos de la delegación: “1. *Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que, el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo determina que no pueden ser objeto de delegación: “2. *Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia”;*

Que, conforme consta en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo señala que la delegación se extingue por: “1. *Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;*

Que, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala: “*Funciones de los consejos ciudadanos sectoriales.- Los consejos ciudadanos sectoriales deberán cumplir con las siguientes funciones: 1. Intervenir como instancias de consulta en la formulación e implementación de las políticas sectoriales de alcance nacional; 2. Proponer al ministerio agendas sociales de políticas públicas sectoriales; 3. Monitorear que las decisiones de las políticas y los planes sectoriales ministeriales se concreten en las partidas presupuestarias respectivas y se implementen en los programas y proyectos gubernamentales sectoriales; 4. Hacer el seguimiento y la evaluación participativa de la ejecución de las políticas públicas sectoriales en las instancias estatales correspondientes; 5. Generar debates públicos sobre temas nacionales; 6. Coordinar con las diferentes instituciones públicas y privadas en el tema de su responsabilidad para la concreción sectorial de la agenda pública; y, 7. Elegir a la delegada o delegado del consejo ciudadano sectorial a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir”;*

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...). Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;*

Que, el artículo 55 *ibídem* señala: “*La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto*

las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales establece que: *“Cada consejo ciudadano sectorial estará integrado de la siguiente manera: 1. El Ministro sectorial o su delegado; 2. El Coordinador de Planificación de la entidad; 3. Un mínimo de 9 actores y un máximo de 36, provenientes de la sociedad civil organizada, que tengan interés y afinidad con la temática sectorial del Ministerio sectorial correspondiente (...).”;*

Que, el artículo 12 del Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales ordena que son funciones de dichos Consejos las siguientes: *“1. Generar debates públicos sobre temas nacionales, sectoriales e intersectoriales; 2. Rendir cuentas de las actividades realizadas, a las ciudadanas y ciudadanos de las organizaciones a las cuales representan; 3. Articular redes de participación entre los diversos Consejos Ciudadanos Sectoriales; 4. Elaborar el Plan Anual de trabajo a ser presentado a la correspondiente Cartera de Estado para su consideración e inclusión en la planificación institucional; y, 5. Elaborar el reglamento interno de funcionamiento, con asesoramiento y en coordinación con el Ministerio sectorial respectivos, observando las normas vigentes”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 31 de 25 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador designó al señor César Antonio Martín Moreno como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 067-2012 de 19 de julio de 2012, reformado con Acuerdo Ministerial Nro. 035-2015 de 15 de julio de 2015, el señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información se expide el Instructivo para la Integración y Convocatoria al Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en cuyo artículo 5 se establece sobre la integración del referido Concejo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 068-2012 de 19 de julio de 2012, rectificado con Acuerdo Ministerial Nro. 071-2012 de 25 de julio de 2012, se nombra a los delegados al Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (CCS-MINTEL);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2022-0033 de 21 de diciembre 2022, se delegó al Abg. Diego Patricio Ocampo Lascano, Asesor 2, para que a nombre y representación de la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información actúe y participe ante el Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ejerciendo todas las atribuciones que le corresponden a la Máxima Autoridad, conforme la normativa vigente aplicable;

Que, con Memorando Nro. MINTEL-DPSPCGC-2024-0083-M de 09 de febrero de 2024, el Director de Planificación, Servicios, Procesos, Calidad y Gestión del Cambio solicita al Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información: “(...) *me permito solicitar a usted Señor Ministro, que en su calidad de máxima autoridad de esta Cartera de Estado, designe a su delegado para que, en su representación, lidere y participe en el Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. Adicionalmente, de considerarlo pertinente, disponga a quien corresponda la actualización del Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0033 con la nueva designación o, de ser el caso, su derogación y delegación mediante el instrumento correspondiente.*”;

Que, con Memorando Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0046-M de 16 de febrero de 2024, la máxima autoridad indica a la Dirección de Planificación, Servicios, Procesos, Calidad y Gestión del Cambio: “(...) *me permito actualizar al delegado de la máxima autoridad para el Consejo Ciudadano Sectorial de la Institución, al Mgs. Ángel Geovanny Cruz Jácome, Asesor 2, para ejercer todas las atribuciones que le corresponden, conforme la normativa vigente. - Además, solicito a quien corresponda, la actualización del Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0033 con la nueva designación o, de ser el caso, su derogación.*”;

Que, mediante Memorando Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0055-M de 28 de febrero de 2024, dirigido al Director de Planificación, Servicios, Procesos, Calidad y Gestión del Cambio, el señor Ministro indica: “*En atención al memorando Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0046-M de 16 de febrero de 2024 (...) Me permito remitir en el ámbito de las competencias de este ministerio, la actualización de la referida delegación al Subsecretario de Telecomunicaciones y Asuntos Postales.*”;

Que, con Memorando Nro. MINTEL-DPSPCGC-2024-0118-M de 29 de febrero de 2024, dirigido a la Coordinación General Jurídica, el Director de Planificación, Servicios, Procesos, Calidad y Gestión del Cambio, señala: “(...) *me permito poner en conocimiento el Memorando Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0055-M de 28 de febrero de 2024, con la finalidad de, en el ámbito de sus competencias se continúe con el trámite administrativo correspondiente. (...)*”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al Subsecretario/a de Telecomunicaciones y Asuntos Postales, para que a nombre y representación del Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información actúe, participe y suscriba la documentación que considere pertinente ante el Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ejerciendo todas las atribuciones que le corresponden a la máxima autoridad, conforme la normativa vigente aplicable.

Artículo 2.- El funcionario delegado será administrativa, civil y penalmente responsable de las actuaciones realizadas en virtud de la presente delegación, debiendo informar a la máxima autoridad de las acciones efectuadas.

Artículo 3.- La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.-

Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2022-0033 de 21 de diciembre de 2022, por lo tanto, queda revocada la delegación de atribuciones de la máxima autoridad al Abg. Diego Patricio Ocampo Lascano, Asesor 2, para que actúe y participe ante el Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

DISPOSICIÓN FINAL.-

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 11 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. DR. CÉSAR ANTONIO MARTÍN MORENO
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN



ACUERDO MINISTERIAL Nro. 001-2024

Mgs. Niels Anthonez Olsen Peet
MINISTRO DE TURISMO

CONSIDERANDO

- Que**, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República, determina que son deberes primordiales del Estado, *“5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”*;
- Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina lo siguiente: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que**, el artículo 283 de la Constitución de la República dispone que: *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.*
- El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”*;
- Que**, el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República establece como objetivo de la política económica: *“incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional”*;
- Que**, los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 285 de la Constitución de la República prescriben como objetivos específicos de la política fiscal: *“1) El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; 2) la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados; 3) la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios socialmente deseables y ambientalmente responsables”*;
- Que**, el numeral 1 del artículo 304 de la Constitución de la República establece como objetivo de la política comercial: *“desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados*

internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo”;

Que, el artículo 339 de la Constitución de la República determina que: *“El Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales.*

La inversión extranjera directa será complementaria a la nacional, estará sujeta a un estricto respeto del marco jurídico y de las regulaciones nacionales, a la aplicación de los derechos y se orientará según las necesidades y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los diversos planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados. (...)” ;

Que, los literales a y b del artículo 13 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones define: *“a. Inversión productiva.- Entiéndase por inversión productiva, independientemente de los tipos de propiedad, al flujo de recursos destinados a producir bienes y servicios, a ampliar la capacidad productiva y a generar fuentes de trabajo en la economía nacional; b. Inversión Nueva.- Para la aplicación de los incentivos previstos para las inversiones nuevas, entiéndase como tal al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una inversión efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, y que obligatoriamente generen nuevas fuentes de trabajo, en los términos que se prevén en el reglamento ya sea en empresas nuevas o empresas existentes. El mero cambio de propiedad de activos entre partes relacionadas, no implica inversión nueva para, efectos de este Código. Para los aspectos no tributarios previstos en este Código, se considera también inversión nueva toda aquella que se efectúe para la ejecución de proyectos públicos bajo la modalidad de asociación público-privada”;*

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 461 de 20 de diciembre de 2023, se publica la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, que reforma a varios cuerpos legales entre los que se encuentra la Ley de Régimen Tributario Interno;

Que, el tercer artículo innumerado después del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece lo siguiente: *“Exenciones.- Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos: Art. (...).- Las nuevas inversiones productivas, conforme las definiciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 13 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, que se realicen en proyectos enfocadas en turismo, tendrán derecho a la exoneración del impuesto a la renta por 7 años, contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión. Para el efecto, los proyectos de inversión deberán ser de al menos USD 100.000,00; y, al menos el 10% de los mismos deberán destinarse al turismo rural; se propenderá a que sean en todas las provincias del país. Se establecerán en el Reglamento las condiciones específicas para esta exoneración. La exoneración de Impuesto a la Renta acumulada no excederá en ningún caso el monto total de la inversión. El mero cambio de propiedad de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento u operación, no implica inversión nueva para efectos de lo señalado en este artículo. En caso de que se verifique el incumplimiento de las condiciones necesarias para la aplicación de la exoneración prevista en este artículo, la*

Administración Tributaria determinará y recaudará los valores correspondientes de impuesto a la renta, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar”;

- Que,** el artículo 5 de la Ley de Turismo establece las actividades turísticas que pueden desarrollar las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a dichas actividades;
- Que,** el artículo 8 de la Ley de Turismo determina que: *“Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes”;*
- Que,** el artículo 16 de la Ley ibídem prescribe: *“Será de competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo, así como el control de las actividades turísticas, en los términos de esta Ley”;*
- Que,** el noveno artículo innumerado a continuación del artículo 23 del Reglamento para la Ley de Régimen Tributario Interno, agregado por el artículo 7 del Reglamento a la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, establece: *“Artículo (...) .- **Nuevas inversiones para el sector turismo.-** Tendrán derecho al incentivo referido en el Art. innumerado agregado a continuación del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, sobre proyectos enfocados en turismo, las personas naturales o sociedades existentes que cuenten con Registro de Turismo y Licencia Única Anual de Funcionamiento conferidos por el Ministerio de Turismo y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos respectivamente, salvo aquellos casos en los que corresponda a una nueva inversión para iniciar con el desarrollo de las actividades turísticas determinadas en la normativa vigente. Las nuevas inversiones deberán generar fuentes de empleo en los términos establecidos en la normativa vigente.*
- (...) El ente rector de turismo tendrá a su cargo la calificación y el registro de los proyectos turísticos beneficiados de esta Ley, distinguiendo los que se realicen en las parroquias urbanas y rurales. No será obligatoria la suscripción de un contrato de inversión, para acceder al incentivo previsto en la Ley. (...)*
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el considerando precedente, el Ministerio de Turismo esta facultado para realizar la calificación y registro de los proyectos turísticos, acciones de las cuales se desprenden también las acciones de seguimiento y monitoreo de los proyectos de inversión turística, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa legal vigente.
- Que,** es necesario contar con un reglamento que regule el procedimiento para obtener la calificación y el registro de los proyectos de inversión dentro del ámbito turístico, con la finalidad de que los inversionistas puedan acceder al incentivo referido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 19, de fecha 23 de noviembre de 2023, el señor Magister Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa como Ministro de Turismo al señor Niels Anthonez Olsen Peet; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 151 y 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 15 numeral 1 de la Ley de Turismo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

ACUERDA:

Emitir el Reglamento que regula la calificación, el registro y la certificación de los Proyectos de Inversión Turística, determinados en la Ley de Régimen Tributario Interno.

Artículo 1.- Objeto.- El objeto del presente Reglamento es determinar el procedimiento para obtener la calificación, el registro y la certificación de los proyectos turísticos que podrán acceder al incentivo referido en el tercer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables y de obligatorio cumplimiento a nivel nacional para el Ministerio de Turismo y las personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras que presenten los proyectos de Inversión Turística,.

Artículo 3.- Definiciones.- Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se establece las siguientes definiciones:

- 1. Calificación de proyecto.-** Es la verificación realizada por la Autoridad Nacional de Turismo del cumplimiento de los requisitos que debe presentar el interesado para acceder al incentivo determinado en la ley.
- 2. Proyecto turístico:** Se entenderá como tal a la actividad o actividades propuestas y descritas por el inversionista, incluidos los bienes y servicios a adquirir, cuya ejecución será objeto de la nueva inversión que se desarrollará a través de las actividades turísticas establecidas en la Ley de Turismo; y, que podrá presentarse para el desarrollo de nuevas actividades, o la ampliación, expansión, adecuación, remodelación, renovación de infraestructura, equipos y bienes o servicios de los establecimientos turísticos ya existentes.
- 3. Inversionista:** Se refiere a las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que se acojan a los incentivos previstos en la normativa legal vigente.
- 4. Registro de proyecto de inversión turística.-** Es la inscripción del proyecto turístico calificado del prestador de servicios turísticos en la base de datos que para el efecto será elaborada y administrada por la Autoridad Nacional de Turismo.
- 5. Certificado de Calificación y Registro de Inversión Turística.-** Documento otorgado por la Autoridad Nacional de Turismo mediante el cual se certifica que el proyecto turístico ha cumplido con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y que ha sido inscrito en Registro de Proyectos de Inversión Turística.

Artículo 4.- Requisitos para la calificación de proyectos en establecimientos turísticos existentes.- Para obtener la calificación y el registro del proyecto para los establecimientos turísticos existentes, las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Para personas naturales:

- 1.** Solicitud de calificación del proyecto en el formato establecido por la Autoridad Nacional de Turismo, debidamente suscrita por el titular del Registro de Turismo;

2. Formularios de proyección financiera presentados en los formatos establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo debidamente suscritos por el titular del Registro de Turismo;
3. Proyecto a calificar en el formato establecido por la Autoridad Nacional de Turismo;
4. Registro Único de Contribuyente (RUC) activo;
5. Registro de Turismo activo emitido por la autoridad competente que será validado en el sistema informático institucional; y,
6. Licencia Única Anual de Funcionamiento vigente o su equivalente, conferida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano del domicilio del proyecto.

b) Para personas jurídicas:

1. Solicitud de calificación del proyecto en el formato establecido por la Autoridad Nacional de Turismo, debidamente suscrita por el representante legal del establecimiento que cuenta con Registro de Turismo;
2. Nombramiento del representante legal actualizado debidamente legalizado;
3. Escritura de constitución de la empresa en la que el objeto social determine la prestación o desarrollo de actividades turísticas;
4. Formularios de proyección financiera elaborados en los formatos establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo debidamente suscritos por el representante legal del titular del Registro de Turismo;
5. Proyecto a calificar en el formato establecido por la Autoridad Nacional de Turismo.
6. Registro Único de Contribuyente (RUC) activo;
7. Registro de Turismo activo emitido por la autoridad competente que será validado en el sistema informático institucional; y,
8. Licencia Única Anual de Funcionamiento vigente o su equivalente, conferida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano del domicilio del proyecto.

Artículo 5.- Requisitos para la calificación de proyectos turísticos para nuevos establecimientos turísticos.- Para obtener la calificación y el registro de proyectos para el desarrollo de actividades turísticas, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Para personas naturales:

1. Solicitud de calificación del proyecto en el formato establecido por la Autoridad Nacional de Turismo, debidamente suscrita por el inversionista.
2. Formularios de proyección financiera elaborados en los formatos establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo debidamente suscritos por el inversionista.
3. Proyecto a calificar en el formato establecido por la Autoridad Nacional de Turismo.
4. Registro Único de Contribuyente (RUC) activo en el que conste la actividad turística a realizar.

b) Para personas jurídicas:

1. Solicitud de calificación del proyecto en el formato establecido por la Autoridad Nacional de Turismo, debidamente suscrita por el representante legal.
2. Nombramiento del representante legal actualizado debidamente legalizado;
3. Escritura de constitución de la empresa (o documento equivalente para personas jurídicas extranjeras), en la que el objeto social determine la prestación o desarrollo de actividades turísticas;
4. Formularios de proyección financiera elaborados en los formatos establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo debidamente suscritos por el representante legal;
5. Proyecto a calificar en el formato establecido por la Autoridad Nacional de Turismo;
6. Registro Único de Contribuyente activo (RUC) en el que conste la actividad turística a realizar;

Artículo 6.- Presentación de autorizaciones de nuevos establecimientos cuyos proyectos fueron calificados y registrados en el Registro Nacional de Inversiones Turísticas .- Los nuevos establecimientos turísticos registrados como nueva inversión turística, de manera previa a su apertura y funcionamiento deberán contar con la Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente y Registro de Turismo.

En el caso de la Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente, deberá ser presentada en la Subsecretaría de Competitividad y Fomento Turístico, en oficina Matriz del Ministerio de Turismo, o, en la Dirección Zonal en donde realizó el trámite y registro del proyecto turístico; una vez que esta haya sido obtenida en el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado.

Artículo 7.- Contenido del Proyecto.- El proyecto de inversión turística contendrá:

- a) Resumen ejecutivo del proyecto que deberá incluir la descripción del proyecto, descripción del mercado, dinamización de la economía local, beneficios adicionales del proyecto y fotos u otras ilustraciones;
- b) Formularios de Proyección Financiera que deberá incluir el cronograma de ejecución del proyecto, determinación de generación de empleo directo o indirecto, origen de inversión; y, flujo financiero conforme lo establece el formulario de proyección financiera.

Artículo 8.- Procedimiento para obtener el certificado de calificación y registro de inversión turística.- Para obtener el certificado de calificación y registro de inversión turística, se aplicará el siguiente procedimiento:

1. El inversionista presentará la solicitud suscrita junto con documentos requeridos en los requisitos determinados en el presente Reglamento, en las oficinas del Ministerio de Turismo a nivel nacional.
2. En el término de quince (15) días, la unidad encargada de inversiones del Ministerio de Turismo, en la oficina matriz o direcciones zonales según corresponda, verificará si el proyecto cumple con todos los requisitos para acceder al certificado.
3. En el caso de que el proyecto cumpla con todos los requisitos, se remitirá al inversionista el informe técnico, el oficio que certifica la calificación y registro de inversión turística y se procederá con el registro del proyecto turístico. En caso de que no cumpla con los requisitos, la unidad encargada de inversiones solicitará al inversionista que subsane las observaciones, con la referencia de los requisitos

incumplidos, para lo cual el inversionista tendrá el término de quince (15) días para cumplir con todos los requisitos establecidos en la normativa.

Una vez transcurrido el término anteriormente referido, si la Subsecretaría de Competitividad y Fomento Turístico o la Dirección Zonal, en los casos que corresponda, han recibido los documentos con los que el inversionista cumple y subsana las observaciones remitidas, determinarán el cumplimiento de los requisitos en el término de quince (15) días, emitirá el oficio que certifica la calificación y registro de inversión turística y se procederá con el Registro del Proyecto.

En el caso que el inversionista no cumpla con los requisitos o si la Autoridad de Turismo no reciba los documentos para subsanar las observaciones referidas al Proyecto, procederá a notificar al interesado con la negativa del trámite y archivará la solicitud. Sin perjuicio de lo indicado, el inversionista podrá presentar una nueva solicitud, cumpliendo con los requisitos y procedimiento establecido en este reglamento.

Artículo 9.- Seguimiento y monitoreo del proyecto.- La Autoridad Nacional de Turismo, a través de la Subsecretaría de Competitividad y Fomento Turístico, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento del cronograma de los proyectos calificados a los que se hayan otorgado el certificado de calificación y registro de inversión turística; y, para el caso de proyectos para nuevos establecimientos turísticos, se verificará que cuente con registro de turismo y Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente, previo al inicio y ejercicio de las actividades turísticas. Para el seguimiento y monitoreo se considerará lo siguiente:

- **Sujetos de seguimiento y monitoreo:** Serán sujetos de seguimiento y monitoreo, por parte del ente rector de Turismo, las personas naturales y jurídicas cuyos proyectos hayan sido calificados y consten en el Registro Nacional de Inversiones Turísticas. El seguimiento y monitoreo, se podrá realizar en cualquier momento, incluyendo el período de ejecución del cronograma de inversión y/o empleo; cuando culmine el plazo de vigencia de los incentivos de impuesto a la renta; cuando el inversionista solicite modificación de los cronogramas establecidos en la solicitud inicial; y, cuando exista una solicitud de otra institución del sector público que requiera la información sobre el estado de la inversión en análisis.

De verificarse el incumplimiento de la ejecución del proyecto, la Autoridad Nacional de Turismo eliminará al inversionista del registro nacional de proyectos de inversión turística y notificará del particular al interesado, al Servicio de Rentas Internas y demás autoridades competentes para su actuación e intervención según sus competencias y atribuciones.

El tiempo establecido en el cronograma del proyecto calificado podrá extenderse por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas, para lo cual el inversionista deberá presentar una solicitud motivada a la Autoridad Nacional de Turismo, con la actualización de los cronogramas y las justificaciones que correspondan. Para la actualización del cronograma del proyecto se deberá cumplir con dispuesto en el literal b del artículo 7 y el artículo 8 del presente reglamento

Artículo 10.- Registro Nacional de Inversiones Turísticas.- La Subsecretaría de Competitividad y Fomento Turístico, a través de Dirección de Inversiones y Conectividad o quien haga sus veces, administrará de forma consolidada el Registro Nacional de Inversiones Turísticas, con el fin de generar los reportes a las entidades correspondientes. Para el efecto las Direcciones Zonales que hayan emitido los registros de inversión turística deberán remitir la

información correspondiente al registro así como la información de respaldo, de manera digital a la Dirección de Inversiones y Conectividad, en el término de cinco (5) días posteriores al otorgamiento del certificado de calificación y registro de inversiones turísticas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La ejecución del presente Reglamento le corresponderá a la Subsecretaría de Competitividad y Fomento Turístico, a través de la Dirección de Inversiones y Conectividad y a las Direcciones Zonales, a través de sus oficinas técnicas territoriales. La suscripción de los certificados de calificación y registro de proyectos de inversión turística estará a cargo del titular de la Subsecretaría de Competitividad y Fomento Turístico o de los Directores Zonales según corresponda.

SEGUNDA.- Aprobar los formularios y formatos anexos al presente acuerdo y que forman parte del mismo, los que deberán ser presentados por los inversionistas postulantes, estarán disponibles en las páginas gubernamentales y canales institucionales destinados para la difusión de contenidos y procedimiento de trámites y servicios.

TERCERA.- Para efectos de la aplicación del presente reglamento se entenderá como Registro de Turismo vigente al Registro de Turismo activo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de lo que se encargará la Coordinación General Jurídica.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, D.M. a los 15 días del mes de marzo de 2024.



Mgs. Niels Anthonez Olsen Peet
MINISTRO DE TURISMO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.